



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCION POPULAR
ACCIONANTE:	CARLOS ARZUAGA ESCOBAR
ACCIONADO:	HOTEL EL PALMAR
RADICADO:	20001-31-03-003-2010-00301-00
FECHA:	06/02/2024

Ingreso al despacho: 15/09/2023

Revisado el expediente, observa el Despacho que en acta de audiencia de calenda 11 de noviembre de 2023, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, señala que, si la audiencia de cumplimiento se declara fallida, el juez decretara pruebas para continuar con el tramite pertinente, en consiguiente el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTALES.

- Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de acción popular, certificado de existencia y representación legal del Hotel el Palmar, fotografías tomadas al área de la piscina del hotel.
- INPECCIÓN JUDICIAL

Solicitada esta prueba por la parte demandante, se ordena realizar una inspección ocular a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, **para el cual se le otorga el termino de 20 días, a partir de la comunicación de esta providencia**, a fin de que inspeccione y determine el estado actual de la piscina que hace parte del Hotel el Palmar ubicado en la carrera 11 No.18-38 de esta ciudad, a fin se establezca:

- Si la misma cuenta con las especificaciones normativas nacionales en materia de protección y si garantiza la efectiva protección a los bienes o si por el contrario son insuficientes e imperfectos teniendo en cuenta el estado de peligrosidad de la actividad publica de la sociedad cuestionada, y también desde el punto de vista de un presunto atentado contra la salud de las personas, sino también del buen uso y goce de los bañistas.
- Existencia del no cerramiento, inseguridad causada a falta de este, o si por el contrario, su localización y demás normas básicas de seguridad permiten considerar que no hay riesgo posible para la vida humana los bienes situados en el lugar y la conservación del buen uso y goce de los bañistas.
- Si el Hotel El Palmar cuenta con todos los medios humanos para garantizar plenamente la atención de emergencia a los bañistas o cumplen solo formalmente y sin ninguna efectividad las exigencias gubernamentales.

Se le hace conocer al director de la oficina de Planeación Municipal, o a quien este delega, o quien tenga la competencia para realizar dicha prueba, que en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de manera injustificada, se dará inicio a incidente de desacato con fundamento en el artículo 44 del código general del proceso, numeral 3, a fin imponer multa de hasta 10 SMLV en caso de incumplimiento a esta orden judicial.

2. PRUBAS PARTE DEMANDADA.

La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente del auto admisorio el 23 de marzo de 2023 como obra a folio digitalizado No.16, no se pronunció acerca de los hechos y pretensiones depuestos por el actor popular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aa07c6b702e4089ac8f434f20fdacac6f5b1a6e148518797a722f9902f15ee**

Documento generado en 06/02/2024 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>